

JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR MODIFICACIÓN N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 134 DEL 20 DE MARZO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO Y MARTIN ABEL SANCHEZ GRISALES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 8.471.831, CUYO OBJETO ES: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO A TODO COSTO, PARA REALIZAR ACTIVIDADES RECREATIVAS, LÚDICAS CON LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO, EN CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE INTEGRIDAD Y PLAN DE BIENESTAR LABORAL.

El Municipio de San Jerónimo celebró el Contrato de prestación de servicios N.º 134 del 20 de marzo de 2026, derivado de la invitación pública número 018 de 2026, cuyo objeto ya ha sido mencionado previamente, el cual inició el 26 de marzo de 2026 y finaliza el 30 de junio de 2026, por un valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$25.137.000) IVA INCLUIDO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, versión 2, el cual incorpora dentro de la dimensión del Talento Humano la Política de Integridad y el Código de Integridad del Servicio Público.

Es por esto que, el Municipio de San Jerónimo implementó la Política de Integridad con el propósito de promover buenas prácticas institucionales, mediante acciones pedagógicas y preventivas orientadas a la socialización, apropiación y fortalecimiento del Código de Integridad adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP. Y mediante la Resolución No. 012 del 21 de enero de 2026, adoptó el Código de Integridad dentro de su cultura organizacional, estableciendo como principios orientadores los valores de honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia, los cuales constituyen pilares fundamentales en el actuar de los servidores públicos.

En concordancia con lo anterior, el desarrollo de dicho contrato tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del bienestar laboral, promover espacios de integración institucional y fomentar la apropiación de los valores contemplados en el Código de Integridad.

Durante su ejecución contractual se han presentado circunstancias administrativas y logísticas ajenas a la voluntad de las partes, tales como múltiples ocupaciones institucionales, cruces de agenda y limitaciones en la disponibilidad de espacios adecuados para el desarrollo de las actividades programadas, situación que ha impedido la ejecución total de las actividades contempladas dentro del plazo inicialmente pactado.

En razón de lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, así como la correcta ejecución de las actividades pendientes programadas dentro del Plan de Bienestar Laboral, se hace necesario suscribir el Otrosí No. 1, consistente en una prórroga del plazo de ejecución por el término de un (1) mes más.

Es importante precisar que la presente modificación no genera adición de recursos ni afecta el valor inicialmente pactado en el contrato, toda vez que únicamente corresponde a una ampliación del plazo de ejecución, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el logro de los objetivos institucionales establecidos.

La presente modificación, permite dar estricto cumplimiento a los fines de la contratación estatal de conformidad con el inciso primero de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y párrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales¹.

Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

“El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros”².

¹ Concepto C — 062 de 2020
² CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	JUSTIFICACIÓN OTROSÍ	Código: GJC-F-064
		Versión: 002
		Fecha: 14/07/2025
		Página 1 de 3

En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.”

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo”.

2. ALCALCE DE LA MODIFICACIÓN:

La presente modificación contractual corresponde al **Otrosí No. 1**, mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato por el término de **un (1) mes**, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, con el fin de garantizar la ejecución total de las actividades pendientes contempladas en el objeto contractual.

La presente modificación no implica adición en valor, ni altera el objeto, obligaciones, condiciones técnicas o demás cláusulas contractuales inicialmente pactadas, las cuales continúan vigentes en su integridad.

EL PLAZO, quedará así:

PLAZO: El plazo del presente contrato es a partir de la firma del acta de inicio hasta el día 30 de julio de 2026 y/o hasta agotar disponibilidad lo que ocurra primero.

3. RUBRO PRESUPUESTAL

No aplica.

4. IMPUESTOS MUNICIPALES

No aplica.

5. GARANTÍAS: Debido a esta modificación se requiere que el contratista actualice las pólizas contenidas en el contrato inicial, de acuerdo con lo acá establecido.

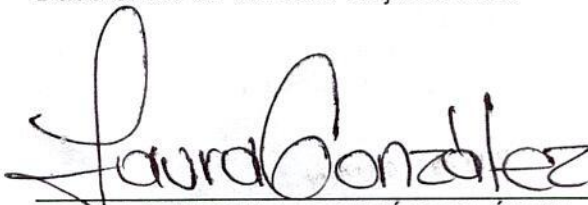
6. CLÁUSULAS ANTERIORES

En todos los demás se conserva lo establecido en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 134 DEL 20 DE MARZO DE 2026**

7. ANEXOS

- **CONTRATO N° 134 DEL 20 DE MARZO DE 2026**

Dado el día 25 del mes de junio 2025


LAURA MARCELA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos
y de Gobierno (E)